

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
SSSLP-VIGUA SERVICIOS PATRIMONIALES, S.A. DE C.V./2019**

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO "SSSLP", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN C.P. ANTONIO ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL LIC. JUAN MANUEL PONCE PALMA, SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y POR LA OTRA, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA VIGUA SERVICIOS PATRIMONIALES, S.A. DE C.V., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "VIGUA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL ING. SERGIO CUEVA LEAL, CUANDO ACTÚEN EN MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

- I. "SSSLP", A TRAVÉS DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN C.P. ANTONIO ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, DECLARA QUE:
- I.1 ATENTO A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO ADMINISTRATIVO, EMITIDO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, ASÍ COMO CON FUNCIONES DE AUTORIDAD, EL CUAL TENDRÁ SU DOMICILIO LEGAL EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ.
- I.2 CON FUNDAMENTO EN LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO ADMINISTRATIVO DE CREACIÓN Y EL NUMERAL 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD, LA DRA. MÓNICA LILIANA RANGEL MARTÍNEZ, DIRECTORA GENERAL DE DICHO ORGANISMO, DESIGNÓ AL C.P. ANTONIO ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 31517, DE DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE ÉSTOS SERVICIOS DE SALUD, A PARTIR DEL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS. ASIMISMO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17 FRACCIONES XXVII, XXIX, XXXVI Y LXIII DE SU REGLAMENTO INTERIOR, EN CALIDAD DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, CUENTA CON LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR, PREVIO DICTAMEN DE LA SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE IMPLIQUEN ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y AUTORIZAR, EN SU CASO, AQUELLOS QUE AFECTEN EL PRESUPUESTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ.
- I.3 PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTOS DE DERECHO SE ASIGNA EL CÓDIGO DE DESCUENTO 46 (VS).
- I.4 CON EL OBJETO DE OFRECER ALTERNATIVAS AL PERSONAL DE "SSSLP", QUE LE PERMITA MEJORAR SUS NIVELES DE VIDA, CELEBRA EL PRESENTE ACTO JURÍDICO.
- I.5 PARA LOS EFECTOS LEGALES Y FISCALES DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN PROLONGACIÓN CALZADA DE GUADALUPE No. 5850, COL. LOMAS DE LA VIRGEN, CÓDIGO POSTAL 78380, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
- II. "VIGUA", A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL, ING. SERGIO CUEVA LEAL, DECLARA QUE:
- II.1 ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL LEGALMENTE CONSTITUIDA, CONFORMA A LAS LEYES MEXICANAS, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES, DEL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JORGE IVÁN SALAZAR TAMEZ, NOTARIO PÚBLICO ADRSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y TRES, EN SANTIAGO, NUEVO LEÓN, LA CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL COMERCIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO 133538*4 DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
SSSLP-VIGUA SERVICIOS PATRIMONIALES, S.A. DE C.V./2019**

- II.2 TIENE POR OBJETO ENTRE OTROS, SOLICITAR, OBTENER Y OTORGAR PRESTAMOS CON O SIN GARANTIA SUSCRIBIR, ENDOSAR, ACEPTAR Y AVALAR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO Y GARANTIZAR OBLIGACIONES BIEN SEAN DE LA SOCIEDAD O DE TERCEROS, CON LA INTERVENCION DE LAS INSTITUCIONES ESPECIFICADAS POR LA LEY, CUANDO ELLO SEA NECESARIO DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD.
- II.3 SE ENCUENTRA INSCRITA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, TAL COMO LO ACREDITA CON SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CLAVE NÚMERO VSP120625KT6.
- II.4 QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL TRECE, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JORGE IVÁN SALAZAR TAMEZ, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y TRES, EN SANTIAGO, NUEVO LEÓN, LA CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO 133538*1 DE FECHA QUINCE DE JULIO DE DOS MIL TRECE.
- II.5 SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO DE FOLIO ~~ELI-1~~ 1 EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
- II.6 PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL Y FISCAL EL UBICADO EN PRIVADA PINO SUAREZ NÚMERO 300, PISO 11, C.P. 64000, COLONIA CENTRO, MONTERREY, NUEVO LEÓN.
- III.- DECLARAN CONJUNTAMENTE "LAS PARTES" QUE:
 - III.1 SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN A SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.
 - III.2 EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- EL OBJETO.

ESTE CONVENIO TIENE COMO OBJETO ESTABLECER LAS BASES DE COLABORACIÓN ENTRE "SSSLP" Y "VIGUA", A FIN DE QUE EL PERSONAL DE "SSSLP", ADQUIERA PRESTAMOS DE DINERO EN EFECTIVO CON LA EMPRESA MENCIONADA, Y "SSSLP" LLEVE A CABO EL DESCUENTO CORRESPONDIENTE VÍA NÓMINA, PREVIO CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR Y CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACIÓN CONTENIDAS EN EL ANEXO I DE ESTE CONVENIO.

SEGUNDA.- ACUERDOS DE "LAS PARTES"

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE:

- II.1 EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE INSTRUMENTO, LA PARTICIPACIÓN DE "SSSLP", CONSISTE EN DESCONTAR DE LA NÓMINA DEL TRABAJADOR (QUE ADQUIERA PRÉSTAMOS DE DINERO EN EFECTIVO CON "VIGUA"), EL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA PARA ENTERARLO A LA EMPRESA MENCIONADA.
- II.2 PARA EFECTOS DE DEDUCCIÓN EN EL SALARIO, EL TRABAJADOR DEBE PRESENTAR SOLICITUD ESCRITA DE DESCUENTO POR VÍA NÓMINA, DIRIGIDA AL TITULAR DE "SSSLP", EN LA QUE ADEMÁS LO AUTORIZA A DESCONTAR DEL SALARIO QUE PERCIBE VÍA NÓMINA, LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE.
- II.3 LOS DESCUENTOS SERÁN QUINCENALES.
- II.4 EL IMPORTE DE LOS DESCUENTOS NO DEBERÁ DE SER MAYOR AL TERCIO DEL INGRESO NETO DEL TRABAJADOR.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
SSSLP-VIGUA SERVICIOS PATRIMONIALES, S.A. DE C.V./2019**

- II.5 LOS COBROS Y DESCUENTOS QUE SE HARÁN AL TRABAJADOR VÍA NÓMINA, SERÁN A TRAVÉS DEL CÓDIGO NÚMERO **46 (VS)**, MISMO QUE SE INCLUIRÁ AL COMPROBANTE DE PAGO DEL TRABAJADOR.
- II.6 AMBAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE "SSSLP", NO SERÁ RESPONSABLE DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES QUE HAYAN ADQUIRIDO PRÉSTAMOS DE DINERO EN EFECTIVO CON "VIGUA", POR LO QUE LA OBLIGACIÓN QUE ASUME A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO, CONSISTE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN ACTUAR COMO RETENEDOR DE LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN Y QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONVENIO.
- II.7 "VIGUA" ENTREGARÁ A "SSSLP" LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE CELEBRE CON EL TRABAJADOR, ASÍ COMO CADA UNA DE LAS OPERACIONES REALIZADAS, INCLUYENDO LA CARTA INSTRUCCIÓN A TRAVÉS DE LA CUAL SE AUTORIZA A "SSSLP" EFECTUAR LA RETENCIÓN DEL ABONO RESPECTIVO.
- II.8 LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONVENIO NO IMPLICA DE MANERA ALGUNA PARA "SSSLP" LA CONSTITUCIÓN DE ALGÚN TIPO DE GARANTÍA PERSONAL (OBLIGACIÓN SOLIDARIA Y/O FIADOR-AVALISTA) QUE RESPONDA A "VIGUA" POR EL PAGO DE LOS PRÉSTAMOS DE DINERO EN EFECTIVO QUE CADA UNO DE SUS TRABAJADORES ADQUIERA DE "VIGUA"

TERCERA.- PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS.

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, "SSSLP" PODRÁ OFRECER EN ARRENDAMIENTO A "VIGUA", UN ESPACIO FÍSICO DENTRO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE FORMAN PARTE DE SU PATRIMONIO, SIEMPRE Y CUANDO "VIGUA" CUMPLA CON LOS REQUISITOS QUE PARA TALES EFECTOS LE SOLICITE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE "SSSLP".

CABE MENCIONAR QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE "SSSLP" SERÁ EL ÁREA ENCARGADA DE AUTORIZAR EL ARRENDAMIENTO EN CITA, ASÍ COMO SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS QUE "VIGUA" CONTRAE RESPECTO AL MISMO Y EN SU CASO DARLO POR TERMINADO DE ASÍ ESTIMARLO OPORTUNO, QUEDANDO FACULTADO PARA REQUERIR EN CUALQUIER MOMENTO A "VIGUA" EL INFORME QUE ESTIME CONVENIENTE EN RELACIÓN A LA RENTA DE ESPACIO FÍSICO PROPIEDAD DE "SSSLP", PARA LO CUAL "VIGUA" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS INFORMES QUE LE SEAN SOLICITADOS A MAS TARDAR DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A QUE LE SEAN REQUERIDOS.

EN CASO DE SER PROCEDENTE EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIO FÍSICO, EL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE "SSSLP" PROCEDERÁ A LA FORMALIZACIÓN DE UN CONVENIO ACCESORIO AL CONVENIO PRINCIPAL, EN DONDE SE DETALLEN LAS CARACTERÍSTICAS DEL ESPACIO FÍSICO QUE SE DARÁ EN ARRENDAMIENTO, LA VIGENCIA, MONTOS, RESCISIÓN Y SU PROCEDIMIENTO, CAUSALES DE TERMINACIÓN, CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCUENTRA EL ESPACIO ARRENDADO, OBLIGACIONES DE LAS PARTES, ENTRE OTRAS. LO ANTERIOR PARA ESTAR EN CONDICIONES DE FORMALIZAR EL CONVENIO ACCESORIO.

CUARTA.- RELATIVO A LOS PRÉSTAMOS DE DINERO.

PARA LOS EFECTOS DE COBROS Y DESCUENTOS CORRESPONDIENTES "VIGUA" ENVIARÁ EN TIEMPO Y FORMA AL DEPARTAMENTO DE SISTEMATIZACIÓN DE PAGO DE "SSSLP", EN DISPOSITIVO MAGNÉTICO E IMPRESO, LA RELACIÓN DE LOS TRABAJADORES QUE HAN ADQUIRIDO PRESTAMOS DE DINERO EN EFECTIVO, QUE INCLUYA EL MONTO TOTAL, LAS CANTIDADES A DESCONTAR, LAS FECHAS EN QUE SE HARÁ EL DESCUENTO, ASÍ COMO EL DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL TRABAJADOR PARA EL DESCUENTO VÍA NÓMINA POR "SSSLP", CON OBJETO DE QUE "SSSLP" PROCEDA A HACER LOS DESCUENTOS.

QUINTA.- DESCUENTO Y ENTERO

UNA VEZ QUE "SSSLP", HA RECIBIDO LA DOCUMENTACIÓN QUE CONTENGA LA RELACIÓN DEL PERSONAL QUE HA RECIBIDO PRÉSTAMOS DE DINERO EN EFECTIVO DE "VIGUA", PROCEDERÁ A DESCONTAR DEL SALARIO DE SUS TRABAJADORES, CON LA PERIODICIDAD QUE SE ACUERDE EN CADA CASO PARTICULAR CON "VIGUA", LAS AMORTIZACIONES CORRESPONDIENTES A CADA ADQUISICIÓN E IGUALMENTE SE OBLIGA A ENTERAR A LA EMPRESA MENCIONADA, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE PAGO DE LA NÓMINA DEL TRABAJADOR, A TRAVÉS DE DOCUMENTOS OFICIALES O POR MEDIO DE DISPOSITIVOS MAGNÉTICOS O PROCESOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA Y DE TRANSFERENCIA DE FONDOS A LA CUENTA BANCARIA QUE PARA TAL EFECTO "VIGUA" DESIGNE, LAS CANTIDADES RETENIDAS Y LA INFORMACIÓN DE LAS INCIDENCIAS EN

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
SSSLP-VIGUA SERVICIOS PATRIMONIALES, S.A. DE C.V./2019**

LAS FECHAS ESTABLECIDAS, A EFECTO DE QUE LAS CANTIDADES SEAN DESTINADAS AL PAGO DE LAS AMORTIZACIONES QUE CORRESPONDAN A LOS TRABAJADORES.

EN EL SUPUESTO DE QUE "SSSLP" NO ENTERE A "VIGUA" EL DESCUENTO QUE CORRESPONDE, INFORMARÁ A DICHA EMPRESA LAS CAUSAS QUE MOTIVARON TAL SITUACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE CASO FORTUITO Y/O DE FUERZA MAYOR.

SEXTA.- NO APLICACIÓN DE LOS DESCUENTOS

"SSSLP" SIN RESPONSABILIDAD, NO EFECTUARÁ LOS DESCUENTOS AL TRABAJADOR, CUANDO SE ENCUENTRE EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- A) SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL TRABAJADOR DE "SSSLP" YA SEA A CAUSA DE PENSIÓN QUE LES OTORQUE EL ORGANISMO DE SEGURIDAD AL QUE ESTUVIERE ADSCRITO, RENUNCIA, CESE, SANCIÓN DISCIPLINARIA, SUSPENDIDO EN FUNCIONES Y SALARIO.
- B) CUENTE CON PERMISO SIN GOCE DE SUELDO.
- C) SEPARACIÓN TEMPORAL E INCIDENCIA DEL TRABAJADOR, QUE AFECTE SUS PERCEPCIONES TALES COMO OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS INSTITUCIONALES, PENSIÓN ALIMENTICIA, LICENCIA MÉDICA, INCAPACIDAD PARCIAL O TEMPORAL, COMISIONES, ARRESTOS, DESAPARICIÓN, SUSPENSIÓN, PERMISO, INVALIDEZ DEFINITIVA O TOTAL O INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL DEL TRABAJADOR.
- D) CUALQUIER OTRA CAUSA QUE TERMINE O INTERRUMPA LA RELACIÓN LABORAL CON EL TRABAJADOR.

EN LOS SUPUESTOS ANTES SEÑALADOS "SSSLP" DARÁ AVISO A "VIGUA" EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS POSTERIORES A LA FECHA EN QUE SE REALICE EL SUPUESTO O TENGA CONOCIMIENTO DE ÉSTE, INFORMANDO PREVIAMENTE MEDIANTE FAX O CORREO ELECTRÓNICO A "VIGUA" CONFIRMANDO POR ESCRITO, A FIN DE QUE LA EMPRESA MENCIONADA LLEVE A CABO LAS GESTIONES EXTRAJUDICIALES O JUDICIALES DE COBRANZA PERTINENTES AL PROPIO ACREDITADO O CELEBRE UN CONVENIO CON EL TRABAJADOR, EN EL QUE ESTABLEZCA LA FORMA DE PAGAR LOS PRÉSTAMOS EN EFECTIVO ADQUIRIDOS.

SÉPTIMA.- APOYO POR DESCUENTO ADMINISTRATIVO

"VIGUA" SE COMPROMETE EN ESTE ACTO A OTORGAR EN FAVOR DE "SSSLP" UN APOYO CONSISTENTE EN EL 3% (TRES POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DE LA RETENCIÓN QUE AL RESPECTO REALIZA VÍA NÓMINA A CADA UNO DE LOS TRABAJADORES QUE ADQUIERA PRÉSTAMOS DE DINERO EN EFECTIVO, POR LO QUE CON LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO AUTORIZA A "SSSLP" A DESCONTAR DICHO PORCENTAJE DE LAS CANTIDADES QUE RETENGA POR CONCEPTO DE DESCUENTOS A LOS TRABAJADORES EN CUMPLIMIENTO AL OBJETO DE ESTE CONVENIO, EN EL PERIODO QUE CORRESPONDA, ESTO SIN QUE SE AFECTE DE FORMA ALGUNA EL CRÉDITO OTORGADO A LOS TRABAJADORES, POR LO QUE EN NINGÚN MOMENTO SE PODRÁN INCREMENTAR LOS ADEUDOS POR ESTE U OTRO CONCEPTO.

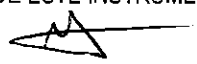
OCTAVA.- OBLIGACIONES

"VIGUA" ASUME LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR DIRECTAMENTE A LOS ACREDITADOS LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL DESCUENTO EN LA NÓMINA Y AL CRÉDITO, ASIMISMO, Y EN EL CASO DE EXISTIR ALGUNA INCONFORMIDAD, SE OBLIGA A HACER LAS ACLARACIONES QUE CORRESPONDAN, INFORMANDO AL TRABAJADOR DE MANERA CLARA EL SISTEMA DEL CRÉDITO Y PAGO DEL MISMO, NÚMERO DE QUINCENAS EN LAS QUE PAGARÁ, CANTIDAD DEL ABONO QUINCENAL Y DEMÁS INFORMACIÓN QUE SOLICITE EL ACREDITADO.

NOVENA.- REGLAS DE OPERACIÓN

LAS REGLAS DE OPERACIÓN ES EL DOCUMENTO QUE CONTIENEN LOS REQUISITOS Y LOS DOCUMENTOS QUE REQUIERE "VIGUA" PARA AUTORIZAR EL CRÉDITO, Y QUE COMO ANEXO 1, RUBRICADO POR "SSSLP" Y "VIGUA" FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE INSTRUMENTO.

01



DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA "SSSLP"

- X.1 "SSSLP" NO ES AVAL, NI OTORGA GARANTÍA, FIANZA O CUALQUIER OTRA CONTRAPRESTACIÓN ANTE "VIGUA" NI ANTE UN TERCERO, NI ES RESPONSABLE CIVIL O MERCANTIL, NI DE CUALQUIER ÍNDOLE DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN FORMA INDIVIDUAL POR LOS TRABAJADORES CON "VIGUA" EN EL ENTENDIDO DE QUE SI POR ALGUNA CAUSA DE FUERZA MAYOR, MOTIVO O RAZÓN, EL TRABAJADOR CAUSARA BAJA POR RENUNCIA, CESE, LICENCIA O CUALQUIER OTRO MOTIVO DE LA NÓMINA DE "SSSLP", "VIGUA" SERÁ QUIEN EFECTÚE LAS GESTIONES EXTRAJUDICIALES O JUDICIALES DE COBRANZA PERTINENTES AL PROPIO TRABAJADOR, DE IGUAL MANERA "VIGUA" CON LA FINALIDAD DE NO MENOSCABAR EL INGRESO DEL TRABAJADOR OBLIGADO, SÓLO PODRÁ BASAR SU PRÉSTAMO EN EL TOTAL RESULTANTE DEL 30% DEL INGRESO LÍQUIDO DEL TRABAJADOR.
- X.2. EN EL SUPUESTO DE QUE EL TRABAJADOR CAUSE BAJA POR RENUNCIA, CESE Y/O SE ENCUENTRE DE LICENCIA Y/O PERMISO Y/O DE INCAPACIDAD DE CUALQUIER ÍNDOLE Y/O ANTE LA SOLICITUD DEL TRABAJADOR DE SUSPENDER LOS DESCUENTOS PARA EL PAGO A "VIGUA", SIEMPRE Y CUANDO, DICHA SOLICITUD LE SEA NOTIFICADA A "VIGUA" POR PARTE DE "SSSLP" PARA QUE EN CONJUNTO Y DE COMÚN ACUERDO, "LAS PARTES" DETERMINEN SI EXISTE CAUSA JUSTIFICADA PARA DETENER LOS DESCUENTOS, SIN QUE "SSSLP" DE MANERA UNILATERAL PUEDA SUSPENDER LOS DESCUENTOS Y/O POR CAUSA FORTUITA O FUERZA MAYOR, "SSSLP" NO PAGARÁ A "VIGUA" LO CORRESPONDIENTE AL TRABAJADOR QUE SE ENCONTRARE EN UNO O EN TODOS LOS SUPUESTOS MENCIONADO EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EN EL CASO DE LICENCIAS Y/O PERMISOS Y/O INCAPACIDAD, UNA VEZ QUE EL TRABAJADOR SE REINCORPORA A SU CENTRO DE TRABAJO, "SSSLP" CONTINUARÁ CON LOS DESCUENTOS EN LA NÓMINA DEL TRABAJADOR.
- X.3 ESTE CONVENIO NO GENERA NINGÚN TIPO DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA ENTRE "SSSLP" Y LOS EMPLEADOS DE "VIGUA", ES POR ELLO QUE ESTA ÚLTIMA SERÁ LA RESPONSABLE POR EL PAGO DE LOS SALARIOS Y CARGAS SOCIALES DE SU PERSONA.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN

"SSSLP" PODRÁ PROCEDER A LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, CUANDO "VIGUA" INCUMPLA CON ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DE LAS CLÁUSULAS ESTABLECIDAS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, BASTANDO PARA ELLO UNA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO QUE "SSSLP" DIRIJA A "VIGUA" CON UNA ANTICIPACIÓN DE DIEZ DÍAS HÁBILES A LA FECHA PROGRAMADA PARA TAL EFECTO.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN

EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTE LA ACTUALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS HIPÓTESIS SIGUIENTES:

- A) CUMPLIRSE EL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO DE DERECHO.
- B) ASÍ CONVENIR A "SSSLP" SIN QUE ESTO LE GENERE RESPONSABILIDAD ALGUNA.
- C) CONCLUYA LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO.
- D) POR ACUERDO DE "LAS PARTES"

DEBIENDO AVISAR POR ESCRITO A LA OTRA PARTE CON DIEZ DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA PROPUESTA PARA LA TERMINACIÓN, EN ESTE CASO LAS PARTES SE OBLIGAN A TOMAR LAS MEDIDAS QUE ESTIMEN PERTINENTES PARA EVITAR PERJUICIOS TANTO A ELLAS COMO A TERCEROS.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA INFORMACIÓN QUE SE PROPORCIONEN O QUE LLEGUEN A CONOCER CON MOTIVO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SERÁ EN ESTRICTO APEGO A LOS PRINCIPIOS DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, CONSIDERANDO LA INFORMACIÓN COMO RESTRINGIDA, CONFIDENCIAL Y RESERVADA, LA QUE NO SERÁ REVELADA A TERCEROS, POR LO QUE SE TOMARÁN LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA QUE LAS PERSONAS QUE MANEJAN LA INFORMACIÓN

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
SSSLP-VIGUA SERVICIOS PATRIMONIALES, S.A. DE C.V./2019**

PROPORCIONADA POR "SSSLP" Y "VIGUA", CON MOTIVO O COMO CONSECUENCIA DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, NO SEA DIVULGADA.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE EL PERSONAL DE "SSSLP" Y "VIGUA" REQUIERAN O DESIGNEN PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO; DEPENDERÁ EXCLUSIVAMENTE DE CADA UNA DE ELLAS, SIN QUE SE ESTABLEZCA NINGÚN VÍNCULO LABORAL ENTRE EL PERSONAL QUE DESIGNA "VIGUA" PARA SU CUMPLIMIENTO Y VICEVERSA, ATENDIENDO A QUE NO EXISTIRÁ NINGÚN TIPO DE SUBORDINACIÓN LABORAL NI RELACIÓN DE DEPENDENCIA ENTRE "LAS PARTES" Y LOS EMPLEADOS DE CADA UNA DE ELLAS CON RESPECTO A LA OTRA, ES POR ELLO QUE CADA UNA DE "LAS PARTES" SERÁN INDIVIDUALMENTE RESPONSABLES POR EL PAGO DE LOS SALARIOS Y CARGAS SOCIALES DE SU PERSONAL.

DÉCIMA QUINTA.- VOLUNTAD DE LAS PARTES

"LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE DOLO, MALA FE, ERROR O CUALQUIERA DE LOS VICIOS DE CONSENTIMIENTO QUE PUEDAN INVOCARSE A FIN DE ANULAR EL PRESENTE CONVENIO.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES Y AVISOS

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES AL PRESENTE CONVENIO Y AVISOS ENTRE "LAS PARTES", SE SUJETARAN A LO SIGUIENTE:

- XVI.1 CUALQUIER MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN A ESTE CONVENIO SE HARÁ CONSTAR POR ESCRITO EN CONVENIOS FIRMADOS POR AMBAS PARTES.
- XVI.2 CUALQUIER AVISO ENTRE "LAS PARTES" SERÁ POR ESCRITO ENTREGADO EN EL DOMICILIO QUE CADA UNA DE ELLAS HA SEÑALADO EN EL CAPÍTULO DE DECLARACIONES.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA

EL PRESENTE CONVENIO TIENE UNA VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA DIEZ DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y CONCLUYE SU VIGENCIA EL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHA VIGENCIA PODRÁ SER RENOVADA POR ACUERDO DE "LAS PARTES" AL TÉRMINO DE LA MISMA, SIN PERJUICIO DE QUE "SSSLP", EN BASE A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DE ESTE INSTRUMENTO, LO PUEDA DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE.

NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, E INCLUSO EN CASO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN SU CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA, "SSSLP" SE OBLIGA A CONTINUAR RETENIENDO TODOS LOS PAGOS Y EJECUTANDO TODAS Y CADA UNA DE LAS ÓRDENES DE PAGO A UN TERCERO EMITIDAS POR LOS TRABAJADORES EN FAVOR DE "VIGUA" Y ENTREGADAS A "SSSLP" CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO HASTA EN TANTO SE CONCLUYA CON EL PAGO TOTAL DE LOS CRÉDITOS ADQUIRIDOS POR CADA UNO DE LOS TRABAJADORES EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CADA UNO DE ELLOS SUSCRIBIÓ CON "VIGUA".

DE IGUAL MANERA, "VIGUA" SE COMPROMETE A CONTINUAR OTORGANDO EN FAVOR DE "SSSLP" EL APOYO CONSISTENTE EN EL 3% TRES POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DE LA RETENCIÓN QUE AL RESPECTO REALIZA VÍA NÓMINA A CADA UNO DE LOS TRABAJADORES HASTA EN TANTO SE CONCLUYA CON EL PAGO TOTAL DE LOS CRÉDITOS ADQUIRIDOS POR ÉSTOS.

DÉCIMA OCTAVA.- ACCESO A LA INFORMACIÓN

LA INFORMACIÓN QUE SE PRESENTE, OBTenga O PRODUZCA EN VIRTUD DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SERÁ CLASIFICADA ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES QUE DERIVAN DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR LO QUE "LAS PARTES" SE OBLIGAN A UTILIZARLA O APROVECHARLA ÚNICAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

CONVENIO DE COLABORACIÓN
SSSLP-VIGUA SERVICIOS PATRIMONIALES, S.A. DE C.V./2019

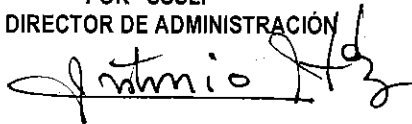
EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, "LAS PARTES" SE OBLIGAN A NO COMERCIALIZAR, PROPORCIONAR, DIFUNDIR O DISTRIBUIR LOS DATOS PERSONALES EN SU POSESIÓN, O ADMINISTRADOS Y SISTEMATIZADOS EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES, SALVO QUE EXISTA CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO, DE LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE LA INFORMACIÓN. ASÍ MISMO, LAS PERSONAS TENDRÁN DERECHO A SABER LA FECHA, LA ENTIDAD PÚBLICA RECEPTORA, Y EL MOTIVO POR EL CUAL SE ENVIARON SUS DATOS PERSONALES A OTRA ENTIDAD PÚBLICA, DISTINTA A LA POSEEDORA.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN

PARA TODO LO NO PREVISTO EN ESTE CONVENIO, SE BUSCARÁ EN PRIMERA INSTANCIA LA NEGOCIACIÓN DE "LAS PARTES" EN LOS TÉRMINOS DE UNA RELACIÓN ÉTICA Y DE BUENA FE Y EN CASO DE CONTROVERSIA, EL MISMO SE REGIRÁ CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., RENUNCIANDO "VIGUA" A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERE CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE DOMICILIO, PRESENTE O FUTURO. ASIMISMO, EN CASO DE QUE "VIGUA" CAMBIE SU DOMICILIO, DEBERÁ DE NOTIFICARLO POR ESCRITO A "SSSLP" YA QUE DE LO CONTRARIO, LAS NOTIFICACIONES QUE SE HAGAN EN EL DOMICILIO AQUÍ ESTABLECIDO CAUSARÁN PLENOS EFECTOS JURÍDICOS.

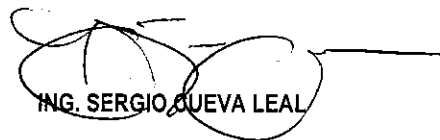
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES, SE FIRMA EN TRES EJEMPLARES, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., EL NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR "SSSLP"
EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



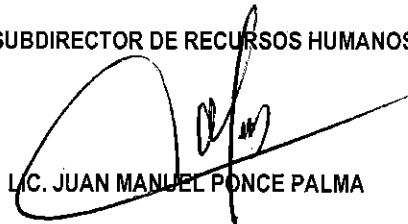
C.P. ANTONIO ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

POR "VIGUA"
EL REPRESENTANTE LEGAL



ING. SERGIO QUEVA LEAL

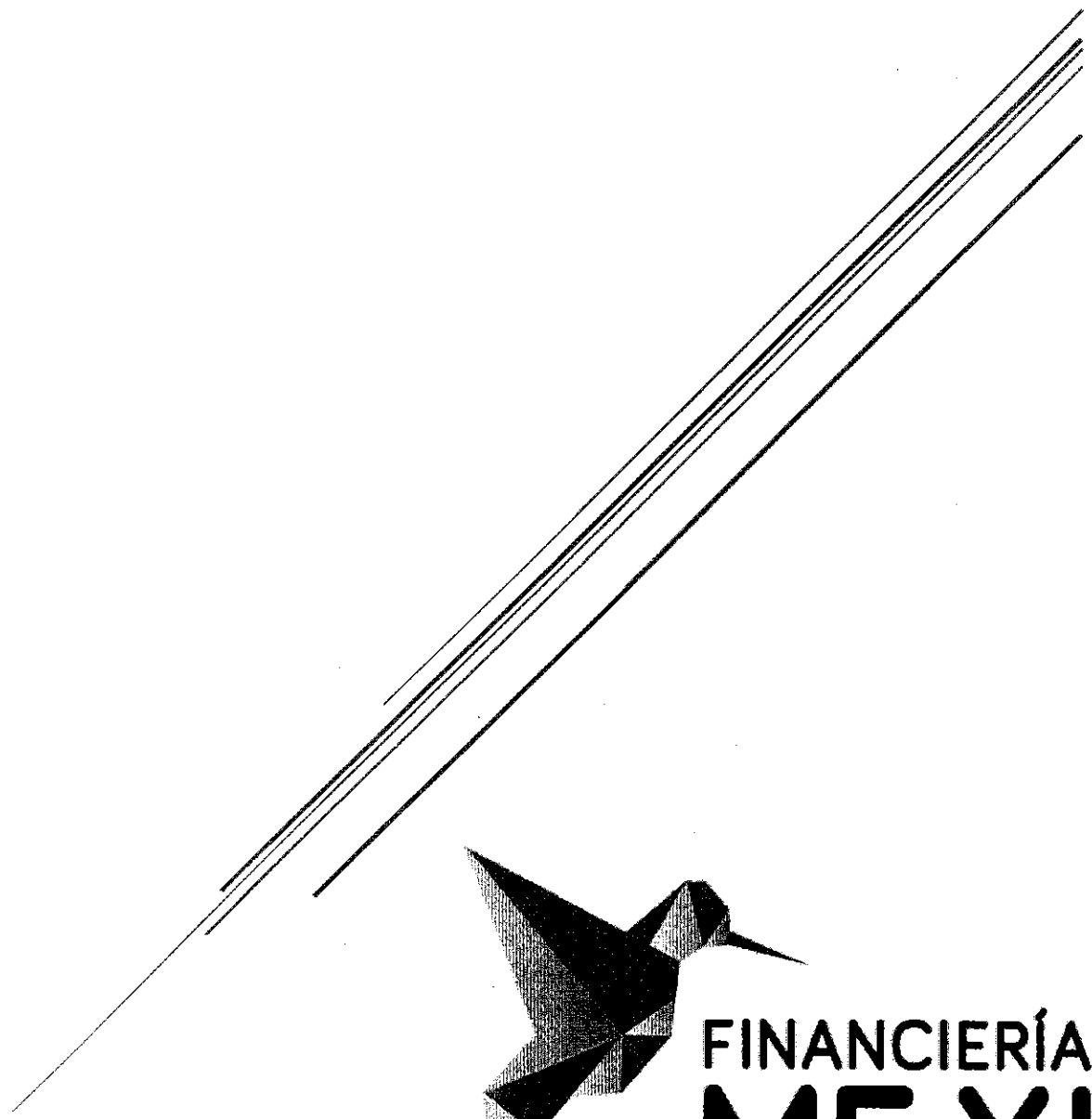
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS



LIC. JUAN MANUEL PONCE PALMA

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA, FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ Y POR LA OTRA LA EMPRESA VIGUA SERVICIOS PATRIMONIALES, S.A. DE C.V., DOCUMENTO QUE CONSTA DE DIECINUEVE CLÁUSULAS Y SIETE FOJAS CON TEXTO ÚNICAMENTE EN SU ANVERSO.

REGLAS DE NEGOCIO
DESCUENTO POR NOMINA



FINANCIERÍA
ME·XI

1. Objetivo

Los lineamientos descritos en el presente documento, establecen las reglas para otorgar un crédito MEXI DXN, elegir quienes pueden ser sujetos al crédito y cual es la información requerida para otorgar un crédito.

a) Política para otorgar un crédito MEXI DXN

“**FINANCIERIA MEXI**” otorga préstamos para el producto MEXI DXN en múltiplos de \$1,000.00. El monto de cada préstamo va desde \$3,000.00 hasta \$150,000.00.

“**FINANCIERIA MEXI**” establece los plazos de otorgamiento de crédito de 24 a 120 quincenas, considerando su aplicación según la periodicidad de pago: quincenal, catorcenal o mensual, de acuerdo con lo pactado en el convenio con la Institución.

“**FINANCIERIA MEXI**” establece que la edad mínima de aceptación del Cliente es de 18 años y la edad máxima de aceptación del Cliente es de 88 años 11 meses al momento de la contratación.

“**FINANCIERIA MEXI**” establece que el esquema de pago del crédito MEXI DXN es un pago periódico de Capital e Intereses, de acuerdo con la periodicidad de pago de nomina del convenio. Y la tasa global mensual con IVA es del 3.00% al 4.72% conforme la establecida en el convenio.

“**FINANCIERIA MEXI**” establece un tiempo de respuesta de 24 horas para el Cliente una vez que el expediente de crédito se encuentra completo y correcto para análisis.

“**FINANCIERIA MEXI**” no condiciona el destino, ni el uso del préstamo solicitado por el Cliente, es un crédito de uso libre, con excepción de los préstamos para pago a casas comerciales, donde el préstamo es destinado al pago de pasivo con la casa comercial.

“**FINANCIERIA MEXI**” establece que a ningún Cliente se le rechaza el otorgamiento del crédito MEXI DXN por tener mal historial crediticio en el Buró de Crédito.

El Cliente puede tener uno o más créditos activos, siempre y cuando el convenio aplique.

“**FINANCIERIA MEXI**” declara que un Cliente es sujeto de crédito siempre y cuando sus créditos vigentes estén al corriente

“**FINANCIERIA MEXI**” rechazará el otorgamiento del crédito a un Cliente en caso de que posea al menos un crédito vigente y activo con “**FINANCIERIA MEXI**” y no se le esté descontando y esta situación sea atribuible al Cliente.

Nota: Las letras Q son indicativas de quinquenio. Las letras A son indicativas del quinquenio para "Administrativos y personal de apoyo"

b) Política para identificar Clientes sujetos al crédito MEXI DXN:

"FINANCIERIA MEXI" establece que de todo Cliente debe conocerse plenamente su identidad, evaluar la veracidad e información de su identidad y se requiere formalizar el crédito en un expediente que lo relacione con el crédito a otorgar.

"FINANCIERIA MEXI" otorga préstamo a los Clientes con capacidad de descuento que son empleados en el Convenio al que pertenecen.

c) Política que establece la información requerida de un Cliente para el otorgamiento de un Crédito MEXI DXN

"FINANCIERIA MEXI" establece que se debe realizar la debida identificación de cada Cliente previo al otorgamiento de crédito, por lo que se debe validar su identidad, evaluar la veracidad de la información y documentación que presente, así como integrar el expediente de crédito.

"FINANCIERIA MEXI" establece que el Cliente debe comprobar su identidad, domicilio actual e ingresos percibidos, para esto, debe presentar como documentos válidos los siguientes:

- Identificación oficial legible y vigente emitida por Instituciones Federales como lo son:
 - Credencial para votar
 - Pasaporte
- Comprobante de Domicilio: Este documento debe tener una antigüedad no mayor a 3 meses con base en la fecha de vencimiento o límite de pago.
 - Agua
 - Luz
 - Gas
 - Teléfono fijo
 - Servicio 3 en 1.
- Comprobantes de ingresos: El Cliente debe presentar los talones de nómina, los cuales deben incluir de manera clara los puntos establecidos, en el que se incluyan percepciones y deducciones del Cliente, así como la razón social del empleador, RFC, entre otros. Para todos los convenios, los talones de nómina deben ser de la quincena última cobrada y los últimos recibidos dependiendo del convenio.
- Credencial vigente de servicios médicos, para los casos que lo indiquen el perfil de producto.

- Estado de Cuenta Bancario: Se presenta únicamente cuando el Cliente solicita el depósito del monto de crédito a otorgar vía transferencia electrónica (SPEI); debe presentar el estado de cuenta bancario o en caso de no contar con el documento, se presenta la caratula de contrato de apertura de la cuenta bancaria, estos documentos deben de visualizar el banco emisor, nombre completo del Cliente y la cuenta CLABE interbancaria.
- Formato firmado de autorización de consulta del Buró de Crédito.
- Formato de domiciliación firmado por el cliente.

“**FINANCIERÍA MEXI**” establece que el Cliente debe proporcionar forzosamente un teléfono fijo de domicilio, en caso de que no cuente con él debe proporcionar un teléfono fijo de recados.

REGLAS DE OPERACIÓN DE COBRANZA

POR UNA PARTE SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, EN ADELANTE “SSSLP” Y POR OTRA PARTE FINANCIERÍA MEXI/2019

1.-Para efectos de deducción en el salario, el trabajador debe presentar una solicitud firmada de descuento por vía nómina, dirigida al titular de los “**SSSLP**”, en la que, además, lo autoriza a descontar del salario que percibe vía nómina, la cantidad correspondiente.

2.- Los descuentos serán quincenales.

3.-El importe de los descuentos no deberá ser mayor a la tercera parte del ingreso neto del trabajador.

4.-Los cobros y descuentos se harán al trabajador vía nómina, y serán a través del código número (**46VS**), mismo que se incluirá al comprobante de pago del trabajador.

5.- “**FINANCIERÍA MEXI**” entregara a “**SSSLP**” las ordenes de descuento que se celebren con cada trabajador, así como cada una de las operaciones realizadas, incluyendo carta instrucción a través de la cual se autoriza a “**SSSLP**” efectuar la retención del abono.

6.- “**SSSLP**” autoriza que “**FINANCIERÍA MEXI**” a través de sus representantes debidamente identificados, en días y horas hábiles, sin interferir en las labores del personal, podrá promover sus servicios en las unidades administrativas, médicas, hospitalarias, auxiliares de los “**SSSLP**”, previa autorización de la unidad médica, hospitalaria, administrativa o auxiliar a visitar, pudiendo incluso instalar módulos de información, en las afueras de las oficinas según correspondan.

7.- Para efectos de cobros y descuentos correspondientes, “**FINANCIERÍA MEXI**” enviará en tiempo y forma al departamento de sistematización de pago de “**SSSLP**”

en dispositivo magnético e impreso la relación de los trabajadores que han adquirido préstamos de dinero en efectivo, que incluya el monto total, cantidades a descontar, fechas en las que se realizará el descuento vía nómina, así como el documento de aceptación y autorización del trabajador para el descuento vía nómina por parte de **"SSSLP"**, con objeto de que **"SSSLP"** proceda a realizar y efectuar los descuentos que reciba por parte de **"FINANCIERIA MEXI"**.

8.- Una vez que **"SSSLP"** haya recibido la documentación que contenga la relación del personal al que se le ha otorgado préstamos de dinero en efectivo de **"FINANCIERIA MEXI"** procederá de inmediato con el descuento al salario de los trabajadores, con la periodicidad acordada en cada caso particular con **"FINANCIERIA MEXI"**, las amortizaciones correspondientes a cada adquisición, e igualmente se obliga a enterar a la empresa mencionada, dentro de los quince días siguientes a la fecha de pago de la nómina del trabajador, a través de documentos oficiales o por medio de dispositivos magnéticos, o procesos de comunicación electrónica y de transferencia de fondos que en su caso convengan a ambas partes, las cantidades retenidas y la información de las incidencias en las fechas establecidas, a efecto de que las cantidades retenidas sean destinadas al pago de las amortizaciones que correspondan a los trabajadores.

9.-En el supuesto de que **"SSSLP"** no realice el descuento correspondiente, debe informar de inmediato a **"FINANCIERIA MEXI"** de las causas que motivaron tal situación con excepción de caso fortuito y/o de fuerza mayor.

10.-Las retenciones que se estén aplicando a los trabajadores acreditados derivadas de los contratos de préstamo continuarán siendo liquidadas por parte de **"SSSLP"** a **"FINACIERIA MEXI"** hasta la total liquidación de cada adeudo.



Sergio Cueva Leal
Representante Legal

VIGUA SERVICIOS PATRIMONIALES, S.A. DE C.V.



Vo.Bo Departamento Jurídico

Alma Beatriz Guadalupe Cano Pérez

VERSIÓN PÚBLICA

DE LO ANTERIOR SE FUNDAMENTA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN SUS DIVERSOS ARTICULOS 3, **FRACCIÓN XI**, EN LA QUE DEFINE AL DATO PERSONAL COMO "TODA INFORMACIÓN SOBRE UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, COMO LO ES LA RELATIVA A SU ORIGEN ÉTNICO O RACIAL, CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, MORALES O EMOCIONALES, A SU VIDA AFECTIVA Y FAMILIAR, DOMICILIO, NÚMERO TELEFÓNICO, CORREO ELECTRÓNICO, PATRIMONIO, IDEOLOGÍA Y OPINIONES POLÍTICAS, AFILIACIÓN SINDICAL, CREENCIAS O CONVICCIONES RELIGIOSAS O FILOSÓFICAS, LOS ESTADOS DE SALUD FÍSICOS O MENTALES, INFORMACIÓN GENÉTICA, PREFERENCIA SEXUAL, Y OTRAS ANALÓGAS QUE AFECTEN SU INTIMIDAD.", CONSIDERANDO IDENTIFICABLE A "TODA PERSONA CUYA IDENTIDAD PUEDA DETERMINARSE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN PARTICULAR MEDIANTE UN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN O UNO O VARIOS ELEMENTOS ESPECÍFICOS, CARACTERÍSTICAS DE SU IDENTIDAD FÍSICA, FISIOLÓGICA, PSÍQUICA, ECONÓMICA, CULTURAL O SOCIAL", **FRACCIÓN XVII** QUE DEFINE A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL COMO: "LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE REFIERA A DATOS PERSONALES; LA QUE SE REFIERE A LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO AQUELLAQUE PRESENTEN LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS SIEMPRE QUE TENGAN EL DERECHO A ENTREGARLA CON ESE CARÁCTER, Y TODA AQUELLA INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE SER TUTELADA POR LOS DERECHOS HUMANOS A LA PRIVACIDAD, INTIMIDAD, HONOR Y DIGNIDAD, QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE ALGUNO DE LOS ENTES OBLIGADOS Y SOBRE LA QUE NO PUEDE REALIZARSE NINGÚN ACTO O HECHO, SIN LA AUTORIZACIÓN DEBIDA DE LOS TITULARES O SUS REPRESENTANTES LEGALES", **FRACCIÓN XXVIII** QUE DEFINE A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES COMO: "LA TUTELA DE DATOS PERSONALES EN EJERCICIO DEL DERECHO A LA PRIVACIDAD.", **ARTÍCULO 24, FRACCIÓN VI**, ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS "PROTEGER Y RESGUARDAR LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL", **EL ARTÍCULO 82**, MENCIONA LO SIGUIENTE: "LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁN RESPONSABLES DE LOS DATOS PERSONALES EN SU POSESIÓN Y, EN RELACIÓN CON ÉSTOS, DEBERÁN: ...VI. ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES Y EVITEN SU ALTERACIÓN, PÉRDIDA, TRANSMISIÓN Y ACCESO NO AUTORIZADO.

LOS SUJETOS OBLIGADOS NO PODRÁN DIFUNDIR, DISTRIBUIR O COMERCIALIZAR LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN, DESARROLLADOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SALVO QUE HAYA MEDIADO EL CONSENTIMIENTO EXPRESO, POR ESCRITO O POR UN MEDIO DE AUTENTICACIÓN SIMILAR, DE LOS INDIVIDUOS A QUE HAGA REFERENCIA LA INFORMACIÓN DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXIX-S DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DE 'ESTA LEY.', ASÍ COMO **EL ARTÍCULO 138**, "SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO. SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS. ASIMISMO, SERÁ INFORMACIÓN CONFIDENCIAL AQUELLA QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE QUE TENGAN EL DERECHO A ELLO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES O LOS TRATADOS INTERNACIONALES."

AUNADO A LO ANTERIOR, LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ESTABLECE EN SUS DISPOSICIONES **QUINUAGESIMO, QUINUAGESIMO PRIMERO, QUINUAGESIMO SEGUNDO, QUINUAGESIMO TERCERO, QUINUAGESIMO CUARTO, QUINUAGESIMO QUINTO, QUINUAGESIMO SEXTO, QUINUAGESIMO NOVENO, SEXAGESIMO Y SEXAGESIMO PRIMERO** EL CONTENIDO QUE DEBERÁ LLEVAR A CABO EL ÁREA ADMINISTRATIVA PARA CLASIFICAR INFORMACIÓN.

ASÍ MISMO, **EL ARTÍCULO 1º, 2º FRACCIÓN V, 8º, 16º, 17º y 18º DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, Y SU HOMÓLOGO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

EN RAZÓN A LO ANTERIOR, LOS DATOS ELIMINADOS VINCULADOS ENTRE SÍ PERMITE HACER IDENTIFICABLE A SU TITULAR, SIENDO QUE ESTE TIPO DE INFORMACIÓN ÚNICAMENTE LE CONCIERNE A ESTE, DEBIDO A QUE A TRAVÉS DE DICHA INFORMACIÓN SE PUEDE ACCEDER A LA PRIVACIDAD, INTIMIDAD, DIGNIDAD Y HONOR, DE SU TITULAR, INFORMACIÓN QUE LO DISTINGUE PLENAMENTE DEL RESTO DE LOS HABITANTES Y SU PUBLICIDAD PODRÍA CAUSAR UN SERIO PERJUICIO EN LA VIDA FAMILIAR, ÍNTIMA, PRIVADA Y AFECTIVA DE LA PERSONA, ASÍ COMO SUS DIFERENTES CÍRCULOS SOCIALES. ADEMÁS, LA DIVULGACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN NO ES REQUISITO PARA ACREDITAR NINGUN SUPUESTO E INTERÉS GENERAL PARA DIFUNDIRLO, SINO POR EL CONTRARIO SU DIFUSIÓN PODRÍA CAUSAR AFECTACIÓN DIRECTA EN SU INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA, MORAL, PATRIMONIAL Y/O FAMILIAR.

Eliminado 1. Campo alfanumérico que establece el folio de la credencial de elector del Representante Legal. Artículos 114, 117, 118, 120 fracciones I y III, 123, 125, 127, 129 fracción XII de la Ley de Transparencia del Estado de San Luis Potosí; y ordinales Segundo fracciones XIII, XXXVIII, XXXIX y XLI, Décimo Octavo fracción II, Décimo Noveno fracción II y Vigésimo Cuarto fracciones II y III de los Lineamientos para la implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia-DOF 04052016.